



CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DÑA. MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ IZARRA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento el día **18 de diciembre de 2023**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

39.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. DESISTIMIENTO CTRO. OBRA INSTALACIÓN TOLDO PZA. MAYOR

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2023/38491

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO: ANULACIÓN DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN, INCLUYENDO LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE CUBIERTA TEXTIL EN LA PARTE CENTRAL DE LA PLAZA MAYOR, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO DURANTE LA PRIMERA TEMPORADA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2022 se acepta la retirada de la oferta del licitador CARPAS ZARAGOZA S.L., en el procedimiento de referencia, procediendo a exigirle el 3% del presupuesto base de

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

licitación IVA excluido en concepto de penalidad (5.400 €).

Igualmente se acuerda requerir a la segunda empresa clasificada, ILUMINACIONES ILUMEP, S.L. para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presentase la documentación para la adjudicación del mismo, notificándose el 14 de diciembre de 2022 sin que hasta la fecha se haya procedido a presentar la misma.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de septiembre de 2023 se recibe informe del Jefe de Servicio de Arquitectura y Obras, del siguiente tenor literal:

INFORME:

A la vista del correo remitido por el servicio de Contratación con fecha 23 de abril de 2023 se indica que "Habiendo transcurrido un plazo más que razonable para que el segundo clasificado presentase la documentación necesaria para la adjudicación del referido contrato, vamos a proceder a dictar resolución entendiendo que retira su oferta".

El servicio de contratación menciona en dicho correo que "Dado que existe un tercer clasificado, desde contratación necesitamos saber si, dado el tiempo transcurrido, sería preciso requerir al tercer la documentación para la adjudicación o si por parte de la Concejalía de Obras se estima procedería desistir del procedimiento".

En base solicitud cursada mediante el citado correo electrónico de 7 de junio de 2023 se informa lo siguiente sobre las múltiples razones por las que desde este Servicio se considera que procedería desistir del procedimiento:

-La empresa clasificada en tercer lugar en base a las valoraciones obtenidas en la Mesa de Contratación atendiendo a los criterios de evaluación determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se entiende como la de menor calidad y definición del total ofertas presentadas.

-La empresa clasificada en último lugar es la empresa menos adecuada para ejecutar el

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

proyecto, al ser el menos valorado.

-El desfase de precios de materiales desde el inicio del expediente, noviembre de 2019, hasta la fecha hace inviable mantener una oferta económica.

-Además, en el supuesto hipotético de que la tercera empresa mantuviese su interés en ejecutar la obra, tendría que iniciar todo el largo proceso de completar la redacción de proyecto de ejecución, informe de Supervisión, permiso de Cultura, etc., con el consiguiente incremento en el desfase económico.

Por todo ello se puede concluir que se podría desistir del procedimiento sin necesidad de requerir documentación al tercer y último clasificado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Tal y como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas del presente contrato en su cláusula SEGUNDA.- El contrato tiene naturaleza administrativa y en todo lo no previsto en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas se aplicará lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley, demás normativa de desarrollo, supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La modalidad contractual es la de suministro-fabricación (contemplado en el Art. 299 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP).

Esta modalidad permite la aplicación de las normas generales y especiales del contrato de obras que determine el órgano de contratación en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, con las salvedades que cita.

II

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Tal y como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas en la Decimoquinta: “De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado en el punto anterior, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y previo cumplimiento de lo referido respecto al informe favorable de supervisión del proyecto incluido en la oferta (art. 150 de la LCSP).

Dicho artículo 150 de la LCSP establece en su punto 2, que “una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos”.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

Tal y como se ha expuesto en los informes técnicos solicitados y emitidos por los Servicios de Arquitectura y Obras “*el desfase de precios de materiales desde el inicio del expediente, noviembre de 2019, hasta la fecha hace inviable mantener una oferta económica*”.

III

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Por otro lado hay que indicar que el artículo 190 de la ley de Contratos del Sector Pública establece que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

IV

Por su parte el artículo 152 del mismo texto legal establece que en cuanto a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración lo siguiente:

- 1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*
- 2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*
- 3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*
- 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no*

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

subsana de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.

Por cuanto antecede y dada la trascendencia que la modificación de dicho proyecto tiene en las actuaciones relativas a la preparación del contrato (cálculo del valor estimado y presupuesto base de licitación), como en la adjudicación del mismo se estima que procedería por la Junta de Gobierno Local, adoptase los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Entender que el licitador ILUMINACIONES ILUMEP, S.L. ha retirado su oferta, al no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, (art. 150.2 LCSP), no procediendo la imposición de penalidades por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe- propuesta.

SEGUNDO.- Anular el procedimiento de contratación cuya convocatoria se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de Enero de 2021, para el suministro e instalación, incluyendo redacción del proyecto de CUBIERTA TEXTIL EN LA PARTE CENTRAL DE LA PLAZA MAYOR DE CIUDAD REAL.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Concejalía de Urbanismo, a los efectos procedentes en relación con la posibilidad de incoar nuevo procedimiento de licitación ajustando el cálculo del valor estimado y presupuesto base de licitación y aprobación del proyecto corregido y dar traslado a Intervención General, y al Servicio de Contratación para su posterior tramitación.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 2023/12-4

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real (art. 63.2 de la LCSP) en el expediente desistido.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº

LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica
<http://www.ciudadreal.es>

Pág. 7